

Ayuntamiento de Albal
Urbanismo y Medio Ambiente

Edicto del Ayuntamiento de Albal sobre aprobación definitiva de la modificación nº 2 del P.G.O.U.

EDICTO

El Ayuntamiento de Albal, mediante Acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el pasado 30 de marzo de 2006, una vez finalizado el trámite de información pública y no habiéndose formulado alegaciones, aprobó definitivamente la modificación número 2 del Plan General de este municipio que da una nueva redacción al artículo 70, cuya dicción literal, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es la que a continuación se transcribe:

“«Normas urbanísticas

“Art. 70. Uso industrial

1. Uso Industrial o de Almacén, compatible con la vivienda en zonas de uso dominante residencial y uso compatible terciario (ALM).

a) Comprende aquellas actividades industriales no calificadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y aquellas calificadas que por no considerarse incompatibles con las viviendas estén calificadas con un índice bajo 1 y 2. En el caso que se den conjuntamente en un mismo local el Uso Industrial y el Uso Almacén, se estará a lo dispuesto para el Uso Industrial.

b) Se distinguen los siguientes niveles:

Alm. 1.- Locales destinados a industrias y/o almacenes con las siguientes limitaciones:

- Situación: planta baja o semisótano, con acceso independiente, en edificio exclusivo, en vivienda unifamiliar, en vivienda plurifamiliar o en local de usos terciarios.

- Superficie: no mayor de 100 m² útiles de actividad.

- Potencia: máxima a instalar 5 CV; se exceptúa del cómputo la potencia destinada al alumbrado, calefacción y aire acondicionado, así como las cámaras frigoríficas en los casos en que éstas sean necesarias e imprescindibles para el funcionamiento correcto de dichas actividades, siempre que en este caso se trate de la fabricación de productos alimenticios y no proceda la calificación como nocivas e Insalubres en ningún grado.

- Nivel de ruido máximo: 30 db por la noche y 45 db por el día, medido en (db A), realizando las mediciones o en local contiguo o en la calle.

Alm. 2.- Locales destinados a industrias y/o almacenes con las siguientes limitaciones:

- Situación: planta baja o semisótano, con acceso independiente, en edificio exclusivo, en vivienda unifamiliar, en vivienda plurifamiliar o en local de usos terciarios.

- Superficie: no mayor de 200 m² útiles de actividad.

- Potencia: máxima a instalar 10 CV; se exceptúa del cómputo la potencia destinada al alumbrado, calefacción y aire acondicionado así como las cámaras frigoríficas en los casos en que éstas sean necesarias e imprescindibles para el funcionamiento correcto de dichas actividades, siempre que en este caso se trate de la fabricación de productos alimenticios y no proceda la calificación como nocivas e Insalubres en ningún grado.

- Nivel de ruido máximo: 30 db por la noche y 45 db por el día, medido en (db A), realizando las mediciones o en local contiguo o en la calle.

Alm. 3.- Locales destinados a industrias y/o almacenes con las siguientes limitaciones:

- Situación: planta baja o semisótano, con acceso independiente, en edificio exclusivo, en vivienda unifamiliar, en vivienda plurifamiliar o en local de usos terciarios.

- Superficie: no mayor de 300 m² útiles de actividad.

- Potencia: máxima a instalar 12 CV; se exceptúa del cómputo la potencia destinada al alumbrado, calefacción y aire acondicionado así como las cámaras frigoríficas en los casos en que éstas sean necesarias e imprescindibles para el funcionamiento correcto de dichas actividades, siempre que en este caso se trate de la fabricación de productos alimenticios y no proceda la calificación como nocivas e Insalubres en ningún grado.

- Nivel de ruido máximo: 30 db por la noche y 45 db por el día, medido en (db A), realizando las mediciones o en local contiguo o en la calle.

2. Uso Industrial en Polígono (Ind.).

a) Se incluyen en este uso industrial todas aquellas actividades calificadas y no calificadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas que se consideren compatibles con el medio urbano, que estén destinadas a la obtención, elaboración, transformación, reparación, almacenamiento y distribución de productos, incluso talleres artesanales, y que su ubicación en Polígono Industrial sea conveniente para el municipio.

b) Comprende las siguientes categorías:

- Producción industrial: comprende el conjunto de actividades cuya función principal es la elaboración o transformación de productos por procesos industriales, incluyendo funciones secundarias técnicas, económicas y especialmente ligadas a la principal.

- Almacenaje y comercio mayorista: comprende el conjunto de actividades cuya función principal es el depósito y distribución de bienes y productos. Asimismo, se consideran funciones secundarias, ligadas a otras actividades, que requieran espacio adecuado, separado de su función básica.

- Restauración de bienes de consumo: comprende el conjunto de actividades cuya función principal reparación de objetos de consumo doméstico sin que pierdan su naturaleza inicial.

- Producción artesanal y artística: comprende el conjunto de actividades cuya función principal es la elaboración y transformación de productos por procesos manuales o mecanizados a pequeña escala.

- Estaciones de servicio para suministro de carburantes.”

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 37.2 y arts. 81 y siguientes de la Ley Urbanística Valenciana (Ley 16/2005, de 30 de diciembre) en relación con el artículo 87 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra este acuerdo que es definitivo en vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acuerdo, así como cualquier otro que se considere conveniente.

Albal, a 14 de diciembre de 2009.—El alcalde-presidente, Ramón Mari Vila.

2009/38024

